

Frangues concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 »
	{ Un año..... 15 »
Fuera de Soria.	{ Tres meses... 4 »
	{ Seis id..... 8 »
	{ Un año..... 16 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 219.

Junta provincial de Beneficencia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del corriente mes, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. : Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Santander y las instancias cursadas al mismo por varios Alcaldes de dicha provincia; y

Resultando que la expresada Junta manifiesta existen allí varias Fundaciones benéfico-docentes, cuyas rentas o intereses se consignan en los presupuestos de los respectivos

Ayuntamientos para pago de los Maestros de primera enseñanza donde las fundaciones radicán:

Resultando que varios Ayuntamientos de dicha provincia se han dirigido a este Protectorado pidiendo que los intereses que perciben de las láminas de la Deuda pública correspondientes a Instrucción pública se ingresen en las Arcas municipales, alegando para ello que consignan en sus presupuestos aquellas cantidades, las que con otras destinan a atenciones de primera enseñanza, y que, por lo tanto, debe eximirseles del cumplimiento de rendir cuentas para cobrar dichos intereses:

Resultando que de la mayoría de estas láminas de la Deuda pública no tiene conocimiento el Protectorado.

Considerando que para cobrar, en cada caso, precisa conocer la importancia de la lámina, quién fué el generoso donante de la misma y su objeto:

Considerando que no pocas de las Fundaciones establecidas carecen de lo suficiente para sostener sus cargas:

Vistos los artículos 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio 1921 y el 1.895 del Código civil.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad

con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que los aludidos Ayuntamientos, por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan a este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*:

a) Relación de las láminas de la Deuda pública que posean pertenecientes a Instrucción pública; y

b) Escritura fundacional, testamento o documento de cualquier clase que sea, por el por el cual se acredite la cesión de dichas láminas, el objeto para que fueron donadas y las cantidades que representan.

2.º Que esta Real orden se haga extensiva a cuantos Ayuntamientos de España se encuentren en idénticas condiciones; y

3.º Que se interese de todas las Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de...»

Dada la importancia del servicio que se interesa en la preinserta Real orden, encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia a cuyos Ayuntamientos afecta, remitan a esta Junta de Beneficencia en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, los documentos que se mencionan en la disposición 1.ª de mencionada Real orden.

Soria 26 de Julio de 1924.

El Gobernador Presidente,
JOSÉ M.ª RODRIGUEZ VILLAMIL.

circular núm. 220.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir a este Gobierno, en el improrrogable plazo de tercero día, relación nominal por duplicado, arreglada al modelo que a continuación se publica y en medio pliego de papel

en forma apaisada, de los Sres. Concejales que constituyen sus respectivos Ayuntamientos, con expresión de los cargos que cada uno desempeña.

Prevengo a las citadas autoridades locales, que de no cumplir el servicio en la forma y plazo indicado, les serán exigidas las responsabilidades consiguientes.

Soria 26 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª R. VILLAMIL.

Provincia de Soria.

PARTIDO JUDICIAL DE..... PUEBLO DE.....

RELACION nominal de los señores que constituyen el Ayuntamiento de este pueblo, con expresión de los cargos que cada uno desempeña dentro del mismo.

Nombres y apellidos.	Cargos que desempeñan.	Observaciones
.....
.....
.....

.....de Julio de 1924.
El Alcalde,

(Sello)

circular núm. 221.

Caza.

Por Real decreto fecha 13 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del mismo mes, quedó modificado el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en la forma siguiente:

«Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive, en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre; las islas Canarias, donde la veda regirá desde 1.º de Enero a 31 de Julio, y las provincias del Norte, en que el jabalí, como animal dañino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeo desde el 15 de Agosto al 1.º de Febrero.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, desde el 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Para la facturación y circulación de las palomas zuritas con destino al tiro de pichón se precisa la presentación de guías autorizadas por los Alcaldes respectivos, en las que conste

la procedencia de las palomas, número de éstas, propietario del palomar de las mismas, nombre del destinatario y Sociedad de Tiro de pichón a que van destinadas y palomar en que han de cerrarse hasta las tiradas.

No será considerada como Sociedad de Tiro de pichón la que no conste inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia respectiva.

Será disuelta y castigada con multa con arreglo a la ley la Sociedad de Tiro de pichón que infrinja las disposiciones anteriores.

Las palomas muertas en las tiradas de tiro de pichón solo y exclusivamente podrán circular por los asociados, previa identificación de calidad de tales y con permiso de la autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el periodo de veda, en toda la península e islas adyacentes, debiendo estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas y becacinas y demás similares, hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el reglamento sujetándose a la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en la multa de 100 a 200 pesetas por la primera vez y en la de 200 a 500 por la segunda. La tercera reincidencia será penada con arreglo al artículo 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, la clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, autoridad que la concedió y la fecha de su expedición.

Los expendedores e industriales de las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

Lo que se hace público por medio de este

periódico oficial, para general conocimiento y su más exacta observancia, enargando al propio tiempo a la Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan estrecha vigilancia a fin de evitar cualquiera extralimitación o infracción a lo dispuesto en el preinserto artículo, así como a los preceptos de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta circular por los medios de que disponen y fijaran un ejemplar del presente número en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento.

Soria 23 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^o R. VILLAMIL.

circular núm. 222.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Alentisque, se halla recogida en dicha localidad una mula, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas, con lunares blancos en el lomo, lleva cabezada vieja, una sogá de esparto y vá sin herrar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Alentisque a la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 24 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^o R. VILLAMIL.

circular núm 223.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 20 del actual se le extravió a D. Pio Gamarra Ramos, vecino de dicha localidad una mula, edad cerrada, pelo negro, con la marca, un poco coja, lleva una cabezada con ramal y una estaca.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, le participen al de Almazán, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 24 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^o R. VILLAMIL.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

D. Juan Arjona Sencianes, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Soria, y como tal, Vocal Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día dieciocho de los corrientes por esta Junta provincial, dice así:

«En la ciudad de Soria a dieciocho de Julio de mil novecientos veinticuatro, siendo las diecisiete del día, se reunieron en sesión pública en la sala de actos de esta Audiencia provincial, los señores **D. José López Arbizu**, Presidente; **D. Benedicto Blázquez Jiménez** y **D. Juan Arjona Sencianes**, Jefe de esta Sección provincial de Estadística, que actúa como Secretario, para proceder al sorteo de los Vocales de las Juntas municipales donde no hay Maestro nacional, ni Retirado, ni Jubilado.

Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente y leídas por el Secretario las listas de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas y los de por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario, de los Ayuntamientos que han de ser objeto de sorteo en esta sesión (como se anunció oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia del 11 del corriente), para la designación de los Vocales de las Juntas municipales por no haber Retirado, ni Jubilado, ni Maestro nacional, según dispone el apartado B) del artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar del 10 de Abril último, se procedió a la enumeración de cada uno de dichos señores contribuyentes en las listas respectivas remitidas como consecuencia de la reclamación que oportunamente se hizo a esta Delegación de Hacienda con dicho objeto; y una vez verificada esta operación, se introdujo en una urna el número de papeletas suficientes, numeradas, agitándolas después con el objeto de que se mezclaran bien; acto continuo, el señor Presidente procedió a extraer dos de las citadas papeletas por cada uno de los Ayuntamientos que después se indican, quedando elegidos Vocales y sustitutos de las Juntas municipales por no haber Retirado, ni Jubilado, los señores siguientes:

Sauquillo de Alcazar.—**D. Segundo Felipe Postigo**, Vocal propietario; No hay otro.

Sauquillo de Boñices.—No hay industrial.

Sauquillo de Paredes.—No hay industrial.

Serón de Nagima.—**D. Domingo Borque Lopez**, Vocal propietario; **D. Enrique Sainz Ruiz**, suplente.

Soliedra.—No hay industrial.

Somaen.—**D. Gregorio Esteban Miguel**, Vocal propietario; **D. Pedro Garcia Martinez**, suplente.

Sotillo del Rincón.—**D. Casto Patreñas la Mata**, Vocal propietario; **D. Saturnino Medina Gil**, suplente.

Soto de San Esteban.—No hay industrial.

Suellacabras.—**D. Honorio Gil Gómez**, Vocal propietario; **D. Conrado Lafuente Ruiz**, suplente.

Tajahuerce.—No hay industrial.

Tajueco.—**D. Gaspar Agustín Almazán**, Vocal propietario; **D. Vicente Sanz Almarza**, suplente.

Tañiñe.—**D. Simón Martínez Palacio**, Vocal propietario; No hay otro.

Tarancueña.—**D. Francisco Garcia Saenz**, Vocal propietario; No hay otro.

Tardajos de Duero.—**D. Eusebio Peña Sanz**, Vocal propietario; **D. Gregorio Monteagudo Casado**, suplente.

Tardelcuende.—**D. Victoriano Ayllón Aldea**, Vocal propietario; **D. Vicente Alvirra Gomez**, suplente.

Taroda.—**D. Lázaro Garrido Garcia**, Vocal propietario; No hay otro.

Tejado.—**D. Esteban Vallejo Valdés**, Vocal propietario; **D. Calixto Garcia Ortega**, suplente.

Tera.—**D. Pedro Garcia Naño**, Vocal propietario; **D. Marcelino Marín**, suplente.

Torlengua.—**D. Gregorio Martínez Muñoz**, Vocal propietario; **D. Marcelino Díez Ribarroya**, suplente.

Torearévalo.—No hay industrial.

Torreblacos.—**D. Jacinto Sobrino Moreno**, Vocal propietario; No hay otro.

Torremocha de Ayllón.—**D. Manuel Escudero Molinero**, Vocal propietario; No hay otro.

Torreviecente.—No hay industrial.

Torrubia de Soria.—No hay industrial.

Trévago.—**D. José Ruiz Sanchez**, Vocal propietario; **D. Pedro Martín Gonzalo**, suplente.

Uero.—**D. Benigno de la Villa Muñoz**, Vocal propietario; **D. Saturio Miguel Gonzalo**, suplente.

Utrilla.—**D. Faustino Ures Chamarro**, Vocal propietario; **D. Manuel Lafuente Peña**, suplente.

Vadillo.—Está completa.

Valdanzo.—**D. Alejandro Hinojar Peñalba**, Vocal propietario; **D. Mariano Ergueta Pascual**, suplente.

Valdeavellano de Tera.—**D. Zacarías Velli-**

Ila Franco, Vocal propietario; D. Angel Capón de Corral, suplente.

Valdegeña.—No hay industrial.

Valdelagua del Cerro.—Manuel Ruiz Carrascosa, Vocal propietario; D. Agustín Orte Orte, suplente.

Valdemaluque.—D. Angel Aylagas González, Vocal propietario; No hay otro.

Valdemero de San Pedro Manrique.—No hay industrial.

Valdenarros.—D. Juan Lafuente Esteban, Vocal propietario; D. Tomás Gómez Zayas, suplente.

Valdenebro.—D. Mario Manrique Manrique, Vocal propietario; D. Benito las Heras López, suplente.

Valdeprado.—D. Fortunato Izquierdo Cabriada, Vocal propietario; D. Baldomero Miguel Jiménez, suplente.

Valderrodilla.—D. Anastasio Rodríguez Izquierdo, Vocal propietario; No hay otro.

Valderroman.—D. Baltasar Eseudere Martínez, Vocal propietario; No hay otro.

Valtajeros.—No hay industrial.

Valtueña.—D. Genaro Chamarro Sanz, Vocal propietario; No hay otro.

Valvenedizo.—D. Félix Sánchez, Vocal propietario; D. Bernardino Muñoz, suplente.

Vea.—D. Faustino León Jiménez, Vocal propietario; D. Hilario Hernández, suplente.

Vega y Leria (La).—No hay industrial.

Velamazán.—No hay industrial.

Velilla de la Sierra.—No hay industrial.

Velilla de los Ajos.—D. Paulino Llorente Fraile, Vocal propietario; No hay otro.

Velilla de Medinaceli.—D. Mariano Pérez Chamarro, Vocal propietario; D. Marcos Aguilar Huerta, suplente.

Velilla de San Esteban.—No hay industrial.

Ventosa de la Sierra.—No hay industrial.

Ventosa de San Pedro.—D. Eliodoro Martínez Miguel, Vocal Propietario; D. Agustín Benito Calvo, suplente.

Viana de Duero.—No hay industrial.

Vildé.—D. Pedro Marín Peñalba, Vocal propietario; D. Manuel Fuentes Teresa, suplente.

Villabuena.—D. Eduardo Izquierdo Verde, Vocal propietario; No hay otro.

Villaciervos.—D. Serafín Gómez Sánchez, Vocal propietario; D. Pedro Telle González, suplente.

Villalvaro.—D. Timoteo Berzal Rivera, Vocal propietario; D. Pedro Nebreda García, suplente.

Villanueva de Gormaz.—D. Saturnino Castillo Alonso, Vocal propietario; D. José del Hoyo Sebastián, suplente.

Villar del Campo.—No hay industrial.

Villar del Río.—D. Tomás Burgueño Zamora, Vocal propietario; D. Antonio Jimeno Lozano, suplente.

Villar de Maya.—Don Cayetano Martínez Ochoa, Vocal propietario; No hay otro.

Los Villares de Soria.—D. Pablo Vinuesa Salas, Vocal propietario; D. Antolín Matute Heras, suplente.

Por no haber Maestro nacional los señores siguientes:

Tajueco.—D. Blas Isla Verde, Vocal propietario; D. Gregorio Isla Muñoz, suplente.

Velilla de los Ajos.—D. Hilario García Gómez, Vocal propietario; D. José Cervero Borque, suplente.

La Junta desechó por ilegales los nombramientos de Vocales y suplentes hechos por las municipales de Sauquillo de Aleazar, Sauquillo de Paredes, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Taniña, Tarancueña, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Torlengua, Torremocha de Aylón, Uero, Utrilla, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua, Valdenebro, Valdeprado, Valderroman, Valvenedizo, Velilla de Medianceli, Velilla de San Esteban, Villabuena, Villaciervos, y Villar de Maya, debiendo atenderse a la designación por sorteo de los individuos ya mencionados en esta acta.

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose al acta correspondiente que firman todos los señores concurrentes a la sesión, en fé de lo cual como vocal-secretario certifico.—José López Arbizu.—Rubricado.—Benedicto Blázquez.—Rubricado.—D. Juan Arjona.—Rubricado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Juan Arjona.—V.º B.º.—El Presidente, J. López Arbizu.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Curso académico de 1923 a 1924.—Enseñanza no oficial.

Convocatoria de matrícula.

Queda abierta la matrícula en esta Escuela, durante todo el mes de Agosto próximo, para

las alumnas de enseñanza libre que deseen dar validez académica a sus estudios.

Examen de ingreso.

Se solicita de la Sra. Directora, mediante instancia en papel de peseta, por la interesada para verificar dicho examen.

Las examinandas deberán tener 14 años de edad, o cumplirlos antes de 1.º de Agosto próximo; presentarán cédula personal; certificado de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico; partida de nacimiento legalizada si la alumna fuera de otra provincia, y abonarán 2'50 en papel de pagos al Estado por derechos de examen y un timbre móvil de 0'10 pesetas.

Examen de asignaturas

Se solicitará en instancia en papel de peseta, de la Sra. Directora de la Escuela, especificando las asignaturas de que desee examinarse y el curso a que pertenecen, abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y tantos timbres móviles de 0'10 como asignaturas, más uno para la matriz del talonario.

Las alumnas que procedan de otros Centros, justificarán los estudios anteriores por certificación oficial y solicitarán de dicho Centro con la antelación conveniente.

Soria 22 de Julio de 1924.—Julita C. Medina.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madridai.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elias de Marco Soria, Recaudador de Hacienda y auxiliar, en las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Barca y Fuentelarbol:

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre de 1924 25, y la cobranza de cédulas personales, se efectuará en los pueblos de dicha zona en los días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Matamala, 1 y 2; Tardelcuende, 3; Fuente pinilla, 4 y 5; Fuentelarbol, 7 y 8; La Revilla, 6; Valderrodilla, 4; Torreandaluz, 7; Rioseco, 9 y 10; Blancos y Torre, 11; Calatañazor, 12; Nafria y Nodalo, 13; Quintana Redonda, 16 y 17; Cuevas de Soria, 17; Barca, 18 y 19; Tajueco, y Andaluz, 20; Centenera y Rebollo, 21; Velamazán, 22; Nepas y Frechilla, 23; Cobertelada, 24; Fuentegelmes y Bordecoréz, 25; Tardajos, 27; Ituro, 28; Cubo y Lubia, 28 y 29

Asimismo se hace saber, que la cobranza últimamente se efectuará en Almazán el mar-

tes día 26 de Agosto, en Rioseco el lunes 1.º de Septiembre y en Soria el jueves 4 de Septiembre.

Soria 22 de Julio de 1924.—El Recaudador, Elias de Marco.

D. Nicolas Hernandez Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades, cédulas personales y demas que estan a mi cargo, correspondientes al primer trimestre de 1924-25, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 4 y 5; Aldealices, 5; Aldehuela de Periañez, 2; Aldehuela del Rincón, 7; Almajano, 2 y 3; Almarza, 9, 23 y 30; Arguijo, 10; Arevalo de la Sierra, 8; Araucón, 2; Ausejo, 6 y 7; Barriomartin, 10; Buitrago, 11; Calderuela, 1; Caucedondo, 12; Carrascesa de la Sierra, 5; Castilfrío, 6; Chavaler, 11; Cirujales, 4; Cortos, 1; Cubo de la Sierra, 10; Dombellas, 12; Estepa de San Juan, 6; Fuentetsaz, 11; Fuentecantos, 11; Gallinero, 10; Hinojosa de la Sierra, 2 y 3; Narros, 3; Oteruelos, 2; Pedrajas, 2; Poveda, 10; Portarubio, 11; Renieblas, 12; Rebolliar, 8; Royo (E), 3 y 4; Rollamienta, 7 y 8; San Andres de Soria, 9; Sotillo del Rincón, 4 y 5; Terra, 8; Torrearevalo, 8; Valdeavellano, 5 y 6; Ventosa de la Sierra, 7; Velilla de la Sierra, 12; Villar del Ala, 7, y Villares de Soria, 4.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Soria 21 de Julio de 1924.—E. Recaudador, Nicolás Hernandez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 7 del próximo Agosto y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza,

y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 22 de Julio de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Provisión de Escuelas nacionales.—Turno 4.º Maestros —Circular

Cumpliendo con lo dispuesto en el punto tercero de la Real orden de 31 de Enero último y a los efectos del punto segundo de esta disposición, se publica a continuación la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 del actual inserta en la *Gaceta* del 19 con los nombramientos o adjudicación provisional de Escuelas por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto, para que los interesados a quienes puede afectar formulen las reclamaciones procedentes, en el preciso término de 15 días a contar del día siguiente al de la publicación de la orden de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección 1.ª A. Sacerdote Rodrigo.

Orden que se cita con la relación de nombramientos.

Núm. 8 307 de la lista general, D. José Torcello Anfrate; se le adjudica la Sección graduada de nueva creación en La Cristina, Huelva; que fué nombrado en 15 de Marzo de 1920.

Núm. 8 893.—D. Manuel Viso Toseño; la de Valverde del Camino núm. 1, Huelva; nombrada en 12 de Enero de 1922.

Alta.—D. Emilio María Romero Rodríguez; la de Zalamea la Real núm. 2, Huelva; idem en 3 de Octubre de 1923.

Alta.—D. Luitardo Duarte Santos; la de nueva creación de La Palma núm. 3, Huelva; idem en 14 de Diciembre de 1922.

Alta.—D. José Conde Gallego; la de Matarredonda, Sevilla; en 9 de Octubre de 1923.

Alta.—D. Vicente Martínez del Puerto; la de Puebla de Maestre, Badajoz; en 3 de Octubre de 1923.

Alta.—D. Narciso Brunet Pérez; la de Tremayor, Badajoz; en 19 de Octubre de 1923.

Núm. 2.092.—D. Sebastián Urbano Vázquez; la Dirección graduada de nueva creación de Isla Cristina, Huelva; en 1.º de Febrero de 1912.

Núm. 7.922.—D. Ezequiel Perona Terrades; Alcazar, Albacete; 18-10-1919.

Número 8.229.—D. Andrés Briones Martínez; la de Ballestero, Albacete; en 1.º de Junio de 1918.

Núm. 6.523.—D. Mauricio Belmar y Bel-

mar; la de Alpera, Albacete; en 1.º de Septiembre de 1919.

Núm. 7.318.—D. Félix J. Lara García; la Sección graduada de La Roda, Albacete; en 2 de Octubre de 1918.

Núm. 6.022.—D. Juan Chacón Gil; la de Elche de la Sierra, Albacete; en 1.º de Junio de 1919.

Alta.—D. Paulino García Ruiz; la de Zafra de Zancara, Cuenca; en 30 de Septiembre de 1922.

Núm. 7.739.—D. Juan González Gómez; la de Valdaracete, Madrid; en 6 de Mayo de 1919.

Núm. 7.462.—D. Nicasio Muñoz Cortazar; la de El Arenal, Avila; en 14 de Diciembre de 1918.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho, ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se indicarán a continuación, y que fueron sustraídas la noche del 10 al 11 del actual, de la Dehesa del pueblo de Ventosa de la Sierra; siendo puestas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, juntamente con los tenedores de ellas, si no acreditasen su legítima procedencia. Así lo he acordado en el sumario que sobre tal hecho se instruye en este Juzgado, con el núm. 44 del año actual.

Resena de las aludidas caballerías.

Una yegua de trece años, pelo negro, crin recortada del cuello, herrada de las cuatro extremidades, lunar blanco en el costillar derecho, de seis y media cuartas de alzada; con un potro de tres meses, color de pelo de rata.

Otra yegua de trece años, pelo negro, siete cuartas de alzada, el casco de la pata derecha blanco, crin recortada del cuello, lunar en la cruz; con un potro de diecisiete días, color barquino.

Un caballo de tres años, pelo rojo, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, rozadara en los ancones produida por el aparejo.

Dado en Soria a diecinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco El Secretario, Gabriel Rodriguez.

ALMAZAN.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la pieza separada que se sigue de oficio, para la declaración de herederos por ab-intestato de D. Ildefonso Lapeña Castellero, viudo, de 78 años, natural de Ateca y vecino de Morón de Almazán, fallecido en este último pueblo, donde estaba domiciliado, ha acordado tener por aceptada la herencia intentada del referido D. Ildefonso por el Sr. Abogado del Estado de la ciudad y provincia de Soria, en nombre del Estado, con los beneficios de inventario a que se refieren los artículos 1.014 y 1.015 del Código civil, y que se ratifique a tales efectos con citación de los que se consideren acreedores del citado D. Ildefonso, el inventario formado, y a tal fin se les cita por medio de esta cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya ratificación de inventario tendrá lugar en el Juzgado municipal de Morón de Almazán, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 1.017 del Código civil, el día 20 de Agosto próximo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincial, para que sirva de citación a los que se consideren acreedores de D. Ildefonso de la Peña Castellero, expido la presente, previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, que firmo en Almazán a once de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

Ayuntamientos.

FUENTECANTOS

Existiendo paralizada en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 941'50 pesetas y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo que se fijó en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia por tercera vez por término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* antedicho, para que los que deseen obte-

ner préstamo lo solicite de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en la forma que determina la circular de 30 de Enero de 1917.

Fuentecantos 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Santos Martínez.

VALDEAVELLANO

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 950 pesetas, se hace público por medio del presente para que, las personas que deseen alguna cantidad en concepto de préstamo, presenten sus solicitudes en legal forma en la Sección de pósitos de esta provincia, o en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeavellano 16 de Julio de 1924.—El Alcalde, Olegario Blasco.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita

Medinaceli.—D. Eloy Medina Martínez, don Alejandro Martínez de Azagra, D. Felipe Martínez y Martínez, D. Pedro Gil Saldaña y don Nicolás Aguilár Heredia, por la parte real. D. Severo de Miguel Aleza, D. Isabelino Alonso de Miguel, D. Justo Alonso de Miguel y don Manuel Medina Alonso, por la parte personal.

Noviercas.—D. Jesús Gareés Uriel, vecino de Pozalmuro; D. Marcos Aguado Vera, de Buberós; D. Cipriano Melendo Calenge, de Noviercas; D. Eugenio Millán Hernández, de id.; D. Sergio Melendo Aylón, de id., y D. Santiago Medrano Jimenez, de id.; por la parte real. D. Teodoro Pinilla Pinilla, D. Pedro Borobia Celorrio y D. Epifanio Ledesma Celorrio, por la parte personal.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Se acotan para toda clase de pastos las fincas que poseen en el término municipal de Miranda de Duero, Vicente Carnieiro, Santos Carnieiro, Pedro Garcia y Baltasar Carramiñana.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.